



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada acreditó el pago total de la indemnización y se encuentra pendiente de proveer sobre la entrega definitiva del bien. Sírvese proveer.

Buga (V), agosto 3 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 189**

*Primera instancia*

*Proceso: Ejecutivo – Cobro de Indemnización por expropiación*

*Demandante: Martín Alonso Aristizábal López*

*Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.*

*Radicación Nro.: 761113103003-2005-00051-00*

*Buga (V), tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)*

Atendiendo la acreditación del pago del saldo restante producto de la indemnización reconocida por este Despacho a favor del aquí demandante, se procederá a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la entrega definitiva a favor de la Agencia Nacional De Infraestructura –ANI- del predio objeto del proceso de expropiación, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9º del art.399 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se requerirá a la entidad demandante, a efectos de que se sirva prestar toda su colaboración para identificar plenamente la porción de terreno objeto de expropiación, disponiendo para ello de peritos topógrafos adscritos a su entidad, para que realicen tal labor. Así mismo, y para evitar mayores perjuicios a los expropiados, que en la misma diligencia o en lo posible con anterioridad, gestione los trámites pertinentes relativos a las demoliciones a que haya lugar, y que se encuentren en el predio que van a recibir, ya que esta es su obligación y no se pueden sustraer de ella.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** La entrega definitiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- del predio objeto del proceso de expropiación, consistente en franja de terreno con sus mejoras y cultivos, con área



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

superficial de 1.594,85 M2, ubicada en el Municipio de Guacarí (V), determinada por las abscisas inicial K 29 + 146.91 a final K 29 + 365.49 del trazado general del proyecto de desarrollo malla vial del valle del cauca y cauca sector Providencia – Buga, lote que hace parte de uno de mayor extensión denominado “La Violeta”, que tiene una cabida de 9.600 M2 y que está delimitado por los siguientes linderos especiales: NORTE, en longitud de 202,15 M con predio de Martin Aristizabal y otro; ORIENTE, en 12.45 M con la carretera Nacional; SUR, en longitud de 221.65 M con la vía a Buga, y, OCCIDENTE, longitud de 7.05 M con predio de Emiro Ochoa Beltrán. El inmueble se distingue con la cédula catastral Nro.00-01-006-0164 y con la matrícula inmobiliaria Nro.373-28606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta Ciudad. Para tal fin, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, iniciando en el lugar de la diligencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** A la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, a efectos de que se sirva prestar toda su colaboración para identificar plenamente la porción de terreno objeto de expropiación, disponiendo para ello de peritos topógrafos adscritos a su entidad, para que realicen tal labor, en lo posible, antes de la fecha programada para la diligencia de entrega.

**TERCERO: REQUERIR** A la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, que en la misma diligencia de entrega o en lo posible con anterioridad, gestione los trámites pertinentes relativos a las demoliciones a que haya lugar y, que se encuentren en el predio que van a recibir.

**CUARTO: ADVERTIR** A la entidad demandante en expropiación, que el incumpliendo injustificado de las órdenes impartidas en esta providencia, acarreará sanciones <Art.44 del C. G Del P>.

**QUINTO: VERIFICADA** La entrega, reproducirse a costa de la parte interesada, el acta de la diligencia y de la sentencia, para los fines de registro y protocolo.

**SEXTO: ORDENAR** El archivo del presente proceso y el de expropiación, previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 04 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 16.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **63eef3a93557f5cd741e90b682e5ea4b37ca955d9759ec6f2bc5e8977c8cf679**  
Documento generado en 03/08/2020 01:22:15 p.m.